

nocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de su publicación.

En la Ciudad de Tacoronte, a 27 de marzo de 2012.

El Alcalde-Presidente, Álvaro A. Dávila González.

TAZACORTE

ANUNCIO

4884

5302

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de marzo de 2012, ha adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación de los requisitos exigidos para la comunicación previa de apertura de establecimiento o puesta en marcha de actividades clasificadas y no clasificadas o inocuas.

El expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P., puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 31 de marzo de 2012.

La Alcaldesa Presidenta, Carmen María Acosta Acosta.

ANUNCIO

4885

5303

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de marzo de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el punto segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones, quince días hábiles, contados a partir del siguiente

a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 31 de marzo de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

ANUNCIO

4886

5304

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación del procedimiento sobre primera ocupación, utilización y habitabilidad de edificaciones e instalaciones, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 192, de fecha 23 de noviembre de 2011, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

“Ordenanza reguladora de la tramitación del procedimiento sobre la primera ocupación, utilización y habitabilidad de edificaciones e instalaciones”.

Exposición de motivos.

I.

La necesidad de una regulación particular de la declaración responsable que sustituya la licencia de primera ocupación y de la cédula de habitabilidad impulsa la confección de la presente ordenanza. Que no solo regula la declaración responsable en si misma si no también los tramites del procedimiento en el que se inserta. Todo ello como consecuencia de la aprobación por parte del Parlamento de Canarias de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de la actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias realizada con la finalidad de agilizar la actividad administrativa y adaptar la realidad a un texto normativo que se encontraba desfasado e inoperativo (Ley 1/1998 de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas) en relación a la Directiva del servicio 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 en vigor el 26 de diciembre de 2006.

La ya mencionada Ley 7/2011 se convierte así en la normativa que incorpora cambios al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000. Modificando así la Ley que ha sido y sigue siendo la referencia en relación al tema que nos ocupa en nuestra Comunidad Autónoma y en nuestro municipio. Se incide en dicha disposición de la siguiente manera: se suprime la letra h) del apartado 1 del artículo 166 TRLOTENC, se añade un apartado 8 al nuevo artículo 166 y al artículo 166 bis TRLOTENC y se modifica el apartado 2 del artículo 172 TRLOTENC y el artículo 202.3 b).

Por todo ello, es necesario proceder a una reglamentación que lejos de aparecer como un mero desarrollo de lo regulado en la leyes, entre a detallar la finalidad, límites y otros aspectos de este tipo de procedimiento donde la licencia de primera ocupación o utilización y cédula de habitabilidad es sustituida por la ya mencionada declaración responsable.

II.

En su Título I se regulan aspectos como el objeto el ámbito de aplicación y declaración responsable, en definitiva, se desarrolla las disposiciones comunes y generales aplicables a los procedimientos de primera ocupación, utilización y habitabilidad de edificaciones e instalaciones en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

El Título II versa sobre el procedimiento de primera ocupación o utilización con determinación de las normas de tramitación.

El Título III desarrolla lo relativo al procedimiento para obtención de la habitabilidad por parte del sujeto mediante de la correspondiente declaración responsable.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los procedimientos relativos a la primera ocupación, utilización y en su caso habitabilidad de edificaciones e instalaciones.

2. La aplicación de esta ordenanza se entiende sin perjuicios de la remisión o aplicación de las demás ordenanzas municipales y normas sectoriales, especialmente lo desarrollado en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será la aplicación a las actuaciones enunciadas en la misma que se desarrollen en nuestro término municipal.

Artículo 3. Declaración responsable, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone la documentación.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que se manifiesta que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Artículo 4. Procedimiento de la declaración responsable.

1. La tramitación de la declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones e instalaciones así como la habitabilidad de las viviendas deberá llevarse a cabo a través de un procedimiento iniciado a instancia de partes.

2. Los sujetos que pretendan la tramitación de la declaración responsable presentarán las solicitudes normalizadas detalladas en los anexos. De acuerdo con los requisitos y finalidades desarrolladas en los títulos siguientes.

3. En el momento de la presentación de la correspondiente declaración responsable se procederá a la autoliquidación de la correspondiente tasa de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.

4. El técnico correspondiente en el plazo de dos meses desde la presentación en forma de declaración responsable o desde la subsanación de los defectos de los que adoleciere deberá efectuar la correspondiente visita a las instalaciones emitiendo acta normalizada de comprobación expuestas al anexo VI.

5. Transcurrido en plazo del apartado anterior, sin actuación alguna por parte de la administración se entiende que la declaración responsable del solicitante se ajusta a la realidad consiguiendo los mismos efectos positivos que el acta de comprobación positiva de correspondiente técnico.

Título II. Primera ocupación o utilización.

Artículo 5. Declaración responsable en la primera ocupación o utilización.

1. Están sujetos a la declaración responsable la puesta en funcionamiento de las edificaciones e instalaciones resultantes de las obras de nueva planta, rehabilitación así como los cambios de uso de la misma.

También estarán sujetos la declaración responsable la puesta en uso o funcionamiento de las obras de ampliación, modificación o reforma que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones

o instalaciones, entendiéndose por tales, las que determinen una variación sustancial de la composición exterior, volumetría o distribución interior.

Artículo 6. Presentación de la declaración responsable.

1. La declaración responsable para la primera ocupación o utilización incorporada en el anexo I será presentada por la persona física o jurídica que ostente la titularidad de la licencia de obras original y de sus reformados en su caso.

2. En defecto de los anteriores, la primera ocupación o utilización podrá ser solicitada por quienes lo sucedan legalmente, por el adquirente o usuario de la edificación o instalación o por la comunidad de propietarios de los edificios.

3. En todos los casos deberá acreditarse ante la Administración, en el momento de la presentación de la declaración responsable, el derecho con el que se actúa.

4. Podrá presentarse a la declaración responsable cuando se encuentren totalmente finalizadas las edificaciones o instalaciones objeto de ocupación o instalación.

Artículo 7. Documentación acreditativa de la declaración responsable.

De manera conjunta con la declaración responsable deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los Estatutos de la Sociedad (persona jurídica) del interesado.

b) En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

c) Certificado/s de finales de obras de todos los técnicos que intervienen (arquitecto, aparejador, ingeniero de telecomunicaciones, etc.), visado por el correspondiente Colegio Oficial, y en el constara expresamente el número de viviendas terminadas locales, locales y garajes.

d) Planos definitivos de la vivienda debidamente visados.

e) Fotografía de la fachada del inmueble.

f) Fotocopia de la licencia de obra o de reforma o ampliación.

g) Escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.

h) Recibo o alta en el impuesto sobre bienes e inmueble.

i) Original de alta como alojamiento turístico. (Cuando la edificación se destina a explotación turística).

j) Boletín del instalador de telecomunicación y protocolo de prueba sellada por la jefatura provincial de inspección de telecomunicación y, en su caso, certificado de ingeniero de telecomunicaciones, conforme al artículo 3 de la Orden CTE/71296/2003 de 14 mayo de 2003 por el que se desarrolla el reglamento regulador de las ICT, en su caso.

k) Copia de boletín/e o certificado de variación de fontanería e instalación eléctrica, de garajes y zonas comunes de locales/viviendas (dotada con alumbrado de emergencia), debidamente diligenciada y sellada por la dirección general de industria y energía de la CC.AA., en su caso.

l) Copia del certificado de 1ª emisión o verificación/recarga de los extintores portátil especificando la eficacia y tipo de los extintores y la dirección exacta del edificio donde se ubicara, como en su caso.

m) Certificado técnico original, expediente por el técnico competente (visado) de empresa autorizada de instalaciones contra incendios, hacienda constar de todas las instalaciones de seguridad y protección de todas las instalaciones de seguridad y protección contra incendios compuestos por aljibe con reserva de agua mínima suficiente y grupo de presión red de manguera Bie's, detección automática de humos y alarmas, pulsadores manuales, centralita CPI), se han ejecutado con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba del reglamento de instalaciones de protección contra incendios y la orden de 16 de abril de 1998 que lo desarrolla y que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, en su caso.

n) Carta de pago (vivienda/edificios: por c/vivienda o locas/otros).

Artículo 8. Finalidad de la declaración responsable de primera ocupación o utilización.

1. La declaración responsable para la primera ocupación/utilización tiene las siguientes finalidades:

- Comprobar la adecuación de la obra o instalación ejecutada en el proyecto técnico objeto de licencia municipales de obras otorgada, así como las condiciones establecidas en la misma.

- Acreditar que la obra o instalación ejecutada puede destinarse al uso pretendido.

- Verificar, en su caso, que la edificación o instalación cumple con los requisitos exigidos en materia de habilidad, accesibilidad y seguridad en caso de incendio.

Artículo 9. Primera ocupación o utilización parcial.

1. Cuando en el proyecto técnico objeto de la licencia municipal de obras se recoja la posible ejecución por fases del conjunto edificatorio, podrá solicitar la primera ocupación o utilización parcial para cada una de las fases siempre que sean funcional y estructuralmente independientes y susceptibles de utilización individualizada.

2. También podrá solicitarse la ocupación y utilización parcial para aquellas partes de la edificación cuya configuración edificatoria permita su utilización diferenciada y autónoma, siempre y cuando se acredite, mediante certificado expedido por dirección facultativa de la obra, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se trate de locales, garajes, almacenes o viviendas, pero en este último caso, solo cuando las viviendas queden integradas en la unidad edificatoria funcional y estructuralmente independiente, para que se solicite la primera ocupación o utilización parcial.

- Que se encuentran completamente terminadas la estructura, cubiertas fachadas, zonas comunes e instalaciones generales, en la parte de la edificación en la que se encuentran los locales, oficinas, garajes almacenes o viviendas.

- Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para la que se solicite la ocupación o utilización parcial, no interfiera en las obras pendiente de ejecución, ni entrañe riesgo alguno para los usuarios, viandante o personal que realice las obras.

Artículo 10. Inspección de la declaración responsable de primera ocupación y utilización.

1. Presentada la declaración responsable de la primera ocupación o utilización, el técnico municipal en plazo previsto inspeccionará las correspondientes obras para su acreditación, verificación y comprobación de los aspectos señalados en el artículo 8.

2. El declarante de la primera ocupación o utilización, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de una carterera comprobación. La obstrucción o negativa a esta labor por parte de los plazos señalados, determinará el inicio del expediente de declaración de caducidad sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Podrá realizarse más de una visita de inspección de oficio o a instancia del declarante, siempre y cuando se respeten los plazos y se justifiquen su necesidad para la emisión de la correspondiente acta comprobación.

4. Las modificaciones de escasa entidad realizadas durante el transcurso de las obra respecto del proyecto y sus reformados aprobados, que no supongan variaciones sustanciales del mismo deberán reflejarse en el documento descriptivo finales de la obra (memoria y planos), suscrito por la Dirección técnica de la obra y visado por el colegio profesional a la certificación final de la obra.

Artículo 11. Resultado de la Inspección.

1. El técnico responsable. Una vez comprobado la declaración responsable emitirá acta de comprobación donde se dejará constancia de tres situaciones posibles:

a) Que la declaración responsable se ajusta a la realidad.

b) Que la declaración responsable presentada y comprobada se desprende irregularidad o deficiencias susceptibles de subsanación.

c) Que la declaración responsable no se ejecuta a la realidad.

2. En el caso de que la declaración responsable no se ejecute a la realidad y no sea subsanable se estará a lo dispuesto en el Título V capítulo V y Título VI del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

Artículo 12. Efectos de declaración responsable de primera ocupación o utilización.

La declaración responsable de primera ocupación o utilización produce los siguientes efectos:

- Facultar a su titular a ocupar o a utilizar la edificación o instalación de conformidad con el uso previsto.

- Contratar definitivamente con las empresas suministradora de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y otros servicios análogos.

- Devolver las garantías constituidas que se hubiesen presentado en su momento.

Artículo 13. Responsabilidades.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentación que se acompaña o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del decreto o afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativa a que hubiera lugar.

Título III. Habitabilidad.

Artículo 14. Declaración responsable para la habitabilidad.

1. La declaración responsable presentada en forma y verificada es el documento que acredite la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada.

2. La Declaración responsable de habitabilidad podrá presentarse de manera conjunta con la primera ocupación o utilización a través de las responsables incorporadas en los anexos II, III, IV y V de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Presentación de la declaración responsable de habitabilidad.

1. La declaración responsable de la habitabilidad incorporada en los anexos II, III, IV y V de la presente ordenanza será presentada por el interesado.

2. En todos los caso deberá acreditarse ante la Administración, en el momento de la presentación de la declaración responsable, el interés con el que se actúa.

Artículo 16. Documento acreditativa de la declaración responsable.

1. De manera conjunta con la declaración responsable deberá presentarse la siguiente documentación:

1) Si se trata de viviendas con solicitud de licencia de obra con fecha anterior o posterior a la entrada en vigor del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y procedimiento para la obtención de la cédula de la habitabilidad se presentará la declaración responsable del anexo II y III respectivamente, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los estatutos de la sociedad (Persona Jurídica) del interesado.

- En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

- Fotocopia de la licencia de obras concedida a la edificación.

- Fotocopia de licencia/declaración responsable de la primera ocupación/utilización.

- Escritura de la declaración de obra nueva y si la edificación constara de más de una vivienda, escritura de división horizontal.

- Certificado final de obra de la dirección facultativa debidamente visado.

- Fotocopia del impreso 902N (declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Fotografía a color de cada una de las fachadas y sus dependencias interiores.

- Planos definitivos de las viviendas con cuadro de superficies útiles y construidas debidamente visado.

- En caso de establecimiento turístico, autorización expediente por el órgano competente.

- Documento que acrediten la antigüedad de la vivienda en caso de edificación anterior a 1964.

- Carta de pago.

2) Si se trata de viviendas terminadas con licencia de obra con fecha anteriores o posteriores a la publicación del Decreto 117/2006, de 1 de agosto por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de viviendas y procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad se presentará las declaraciones responsables del anexo IV y V respectivamente, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los estatutos de la sociedad (persona jurídica) del interesado.

- En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

- Documento acreditativo de la propiedad de la edificación o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.

- Cualquier documento administrativo que acredite sobre el uso residencial permanente o por temporada sobre el inmueble.

- Fotografías de cada una de las fachadas del inmueble y sus dependencias interiores.

- Certificado de técnico competente, acreditativo de la seguridad estructural de la edificación incluyendo en el mismo, planos de distribución a escala y memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas por la legislación que sea aplicable en cada caso.

- Fotocopia del impreso 902N (declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles o copia del último recibo del IBI).

- Plano de situación, en el que se marque la parcela conforme al planeamiento vigente, firmada por el interesado.

Título III. Habitabilidad.

Artículo 14. Declaración responsable para la habitabilidad.

1. La declaración responsable presentada en forma y verificada es el documento que acredite la aptitud de una edificación destinada a vivienda libre para poder ser habitada.

2. La Declaración responsable de habitabilidad podrá presentarse de manera conjunta con la primera ocupación o utilización a través de las responsables incorporadas en los anexos II, III, IV y V de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Presentación de la declaración responsable de habitabilidad.

1. La declaración responsable de la habitabilidad incorporada en los anexos II, III, IV y V de la presente ordenanza será presentada por el interesado.

2. En todos los caso deberá acreditarse ante la Administración, en el momento de la presentación de la declaración responsable, el interés con el que se actúa.

Artículo 16. Documento acreditativa de la declaración responsable.

1. De manera conjunta con la declaración responsable deberá presentarse la siguiente documentación:

1) Si se trata de viviendas con solicitud de licencia de obra con fecha anterior o posterior a la entrada en vigor del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y procedimiento para la obtención de la cédula de la habitabilidad se presentará la declaración responsable del anexo II y III respectivamente, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los estatutos de la sociedad (Persona Jurídica) del interesado.

- En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

- Fotocopia de la licencia de obras concedida a la edificación.

- Fotocopia de licencia/declaración responsable de la primera ocupación/utilización.

- Escritura de la declaración de obra nueva y si la edificación constara de más de una vivienda, escritura de división horizontal.

- Certificado final de obra de la dirección facultativa debidamente visado.

- Fotocopia del impreso 902N (declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Fotografía a color de cada una de las fachadas y sus dependencias interiores.

- Planos definitivos de las viviendas con cuadro de superficies útiles y construidas debidamente visado.

- En caso de establecimiento turístico, autorización expediente por el órgano competente.

- Documento que acrediten la antigüedad de la vivienda en caso de edificación anterior a 1964.

- Carta de pago.

2) Si se trata de viviendas terminadas con licencia de obra con fecha anteriores o posteriores a la publicación del Decreto 117/2006, de 1 de agosto por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de viviendas y procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad se presentará las declaraciones responsables del anexo IV y V respectivamente, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los estatutos de la sociedad (persona jurídica) del interesado.

- En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

- Documento acreditativo de la propiedad de la edificación o de la titularidad de un derecho real sobre la misma.

- Cualquier documento administrativo que acredite sobre el uso residencial permanente o por temporada sobre el inmueble.

- Fotografías de cada una de las fachadas del inmueble y sus dependencias interiores.

- Certificado de técnico competente, acreditativo de la seguridad estructural de la edificación incluyendo en el mismo, planos de distribución a escala y memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas por la legislación que sea aplicable en cada caso.

- Fotocopia del impreso 902N (declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles o copia del último recibo del IBI).

- Plano de situación, en el que se marque la parcela conforme al planeamiento vigente, firmada por el interesado.

- Aportar cuadro de superficies útiles y construidas de viviendas unifamiliares. Cuando se trate de más de una vivienda, aportar cuadro de cada una de ellas.

- Documentos que acrediten la antigüedad de la vivienda en caso de edificaciones anteriores a 1964.

- En caso de establecimiento turístico, autorización expedida por el órgano competente.

- Carta pago.

- Cuando la administración deba efectuar acciones de verificación del cumplimiento de los artículos 180, 190 y 205 del decreto legislativo 1/2000 por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y espacios naturales de Canarias se deberá adjuntar a la documentación antes citada, fotocopia del recibo de IBI, agua, luz, basura... (de fecha anterior a cinco años) así como copia de la carta de pago correspondiente.

2. La Administración en cualquier momento podrá solicitar al interesado la presentación de documentación adicional con la finalidad de verificar el contenido de su declaración responsable.

Artículo 17. Inspección de declaración responsable de habitabilidad.

1. Presentada la declaración responsable de habitabilidad, el técnico municipal en plazo previsto inspeccionará las correspondientes viviendas para su acreditación, verificación y comprobación de los aspectos señalados en el artículo anterior.

2. El declarante de la declaración responsable de habitabilidad, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de una correcta comprobación. La obstrucción o negativa a esta labor por parte del declarante o del personal a su cargo dentro de los plazos señalados, determinará el inicio del expediente de declaración de caducidad sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Podrá realizarse más de una visita de inspección de oficio o a instancia del declarante, siempre y cuando se respeten los plazos y se justifiquen su necesidad para la emisión de la correspondiente acta de comprobación.

Artículo 18. Resultado de la Inspección.

1. El técnico responsable, una vez comprobada la declaración responsable emitirá el acta de comprobación donde se dejará constancia de tres situaciones posibles:

a) Que la declaración responsable se ajusta a la realidad.

b) Que la declaración responsable presentada y comprobada se desprenden irregularidades o deficiencias susceptibles de subsanación.

c) Que la declaración responsable no se ajuste a la realidad.

2. En el caso de que declaración responsable no se ajuste a la realidad y no sea subsanable estará a lo dispuesto en el título V Capítulo V y título VI del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacio Natural de Canarias.

Artículo 19. Efectos de la declaración responsable de habitabilidad.

1. La declaración responsable de habitabilidad produce los efectos establecidos en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

2. La declaración responsable de habitabilidad permanecerá en vigor hasta que no preceda su revocación.

Disposición transitoria primera: Procedimientos en trámite.

Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regulan por las disposiciones generales vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición adicional primera: Modelos normalizados.

Los modelos normalizados de instancias podrán ser modificados mediante Decreto de Alcaldía y se facilitarán al ciudadano en la oficina técnica del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda: Remisión a la legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las correspondientes normas urbanísticas vigentes en el ámbito estatal, autonómico o local según corresponda y a la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo

establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 31 de marzo de 2012.

La Alcaldesa Presidenta, Carmen María Acosta Acosta.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Gestión Tributaria

ANUNCIO

4887

5352

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda con el número 1266/2012, de fecha 02.03.2012, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las tasas de "suministro de agua" y de "saneamiento", primer bimestre (enero-febrero) del ejercicio 2012, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área de Hacienda en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El periodo de cobranza en período voluntario será desde el día siguiente al de la finalización del plazo de información hasta transcurrido 1 mes, y en caso que sea inhábil, finalizará en el siguiente día hábil posterior.

El pago se realizará en las oficinas de la Caja Rural de Tenerife (Cajasieta), en horario de atención al público para el pago de recibos de lunes a viernes, aportando el correspondiente aviso o documento de pago. En el caso de no disponer de dicho aviso o documento de pago, podrá solicitarlo en la Oficina de la Empresa Concesionaria del servicio Entemanser SA, sita en la C/ Hermano Pedro nº 15 (Edificio Picasso 1) del Término Municipal de Adeje, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo el teléfono de contacto el 902476047.

En la Histórica Villa de Adeje, a 2 de abril de 2012.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ANUNCIO

4888

5353

Habiéndose aprobados, por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, y con carácter provisional, los siguientes padrones fiscales o censos anuales en el que se relacionan los distintos sujetos pasivos, objetos y elementos tributarios que conforman la cuota y deuda tributaria asignada:

* Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica correspondientes al ejercicio 2012, aprobados mediante decreto nº 1263/2012 de fecha 02.04.2012.

* Tasa de Recogida de Basura Domiciliaria correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, aprobados mediante decreto nº 1264/2012 de fecha 02.04.2012.

* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2012, aprobados mediante decreto nº 1265/2012 de fecha 02.04.2012.

Conforme se establece en el artículo 51 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público, los mismos quedan expuestos al público en general, en el Negociado de Gestión Tributaria, durante el plazo de 15 (quince) días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las posibles alegaciones que se puedan formular. Una vez transcurrido el plazo de exposición al público en general, si no se hubiesen producido reclamaciones o alegaciones contra los mismos, se entenderán aprobados definitivamente los citados padrones fiscales.

Contra la aprobación de los recibos y consiguientes deudas tributarias de cada uno de los sujetos pasivos incorporados, podrá formularse recurso de reposición ante el Concejal Delegado del Área de Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del mismo, según lo dispuesto artículo 51.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público, en concordancia con el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones aprobadas correspondientes a los padrones indicados se notifican colectivamente.

Conforme se dispone en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que el período de